

E S T A T U T O S
A S O C I A C I O N

EUROPEAN UNION
GOVERNMENT OF THE BASQUE COUNTRY
ZUZENBETIKEN SAIALA
Basque Government
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1.- Bajo el nombre de ZUIA MENDI TALDEA " ATXABAL " se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, del Gobierno Vasco, en relación con lo dispuesto en el Art. 9 del Estatuto de Autonomía.

Dicha Asociación se registrará por la mencionada Ley de Asociaciones, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólo tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de la Asociación son:

- a.- Promover el conocimiento de nuestros montes y lugares más significativos.
- b.- La organización y promoción de actividades culturales, deportivas y festivas.
- c.- La organización de cursos, conferencias, charlas, etc. sobre temas referidos a la montaña y medio ambiente.
- d.- La defensa del medio ambiente, contra las agresiones de que es objeto.
- e.- La edición y distribución de publicaciones referidas a temas relacionados con la montaña y la ecología.
- f.- Cualquier otro tema relacionado con los anteriores.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio social de esta Asociación estará ubicado en los locales de la Casa Cultural del Ayuntamiento en Murguía.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerda la Asamblea Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5.- La Asociación denominada ZUIA MENDI TALDEA "ATZABAL" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes. Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

CAPITULO SEGUNDO

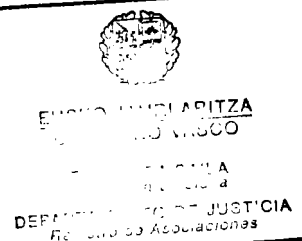
ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes Organos colegiados:

- Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por su propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad de sus socios, indicando los motivos y el fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 12.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos se renovarán en la Asamblea ordinaria, como

está decidida.



EUSKO JAKINTZARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENBIDE SAIA
BASE LEGAL

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 13.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista por los estatutos.
- b) Ser socio de la Asociación.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Por expiración del plazo de mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Por revocación acordada por la Asamblea General, en aplicación de lo previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
- e) Por fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá al nombramiento de nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso, a la designación correspondiente.

Artículo 15.- Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual y gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General así como acordar la convocatoria de las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formúlen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Cualesquiera otras no atribuída expresamente a la Asamblea General.

ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 16.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 17.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir con voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo las tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 18.- El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, el Presidente.



EIN ARBUIKLAGITZA
GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTU SAILA
DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones



ERIKIEN ARLOA
EUSKAL EGOKIEN ARLOA

ZUMENITZA SAILA
Balkunen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

e) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiera.

f) Disponer de un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

g) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que en cada caso, disponga la Junta Directiva.

h) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informando de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

Artículo 22.- Son deberes de los socios:

a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.

c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 23.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

a) Por fallecimiento.

b) Por separación voluntaria.

c) Por sanción acordada por la Junta Directiva, en caso de incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio de su derecho, cuando lo estimare contrario a la Ley.

Los socios podrán ser sancionados por infringir los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra el acuerdo sancionador que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

La sanción podrá determinar la pérdida de derechos temporalmente, incluso, como se expone en el párrafo primero, la separación de la Asociación.



EUSKADIKO ERABILITZA
GOBERNUO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 25.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 26.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que señale la Junta Directiva.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtengan la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 27.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, expresada por la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 28.- En caso de disolverse la Asociación, la Junta General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión liquidadora compuesta de cuatro socios, extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a Asociaciones con fines similares.

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION ESTATUTARIA.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitarlo la tercera parte de los socios inscritos. La Junta Directiva convocará en Asamblea General Extraordinaria a los socios para tal fin, acompañando el texto de la modificación para conocimiento de los socios y puedan presentarse alternativas a la misma.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erroldea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución son designados con carácter provisional y deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes estatutos podrán ser modificados mediante acuerdos que válidamente adopte la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

PRESIDENTE

SECRETARIO

~~Estatutak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten den Dekretuaren 77/1.986, Dekretuaren gainontzeko manutan ere zehaztutako ondorioetarako.~~

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.



26 NOV 1993

Justicia

En *Vitoria* a

26 NOV. 1993

ERROLDEN ARDURADUNA
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

de Alvar.

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erroldea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

M. del Carmen Paredes de los Heros

A/4.212/93